



EST-VSC-PARCU-038

ESTADO No. 038

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **10 de AGOSTO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FE3-091	CARBOMINE S.A.S.	09/8/2017	0794	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular minero el formato básico minero anual 2016, de acuerdo con el concepto técnico GSC-ZN No. 000226 del 22 de marzo del 2017. PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular que la información consignada en el formato básico minero es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2016, de acuerdo con el concepto técnico GSC-ZN No. 000226 del 22 de marzo del 2017. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. FE3-091, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva. . PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones de orden económico. ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término aquí concedido sin que el titular allegue la carga probatoria solicitada, se declara desistida la petición de acuerdo a Artículo 17 ley 1755 de 2015. ARTICULO QUINTO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud suspensión de obligaciones, radicada bajo No. 20179070026452 del 27 de julio del 2017.



EST-VSC-PARCU-038

					ARTICULO SEXTO: Conminar a los titulares del contrato No. FE3-091, para que den cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, so pena de culminar procedimientos sancionatorios de ley. ARTICULO SEPTIMO: ACOGER el concepto técnico GSC-ZN No. 000226 del 2 de marzo del 2017. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	FHV-112	JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS	09/8/2017	0795	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0308 del 22 de mayo del 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHV-112, que se encuentra incurso en causal de caducidad, por los reiterados incumplimiento, a la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, LOS FORMATOS BÁSICOS MINEROS, LICENCIA AMBIENTALES, en aplicación a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.7, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literal i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es: "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHV-112, que la autoridad minera deberá resolver definitivamente, sobre la CADUCIDAD del título minero, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto es: "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; y en atención a los reiterados requerimientos expuestos en el presente acto administrativo. ARTICULO CUARTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones mineras aquí descritas, se concede un término adicional no mayor a DIEZ (10) días, a los antes otorgados, para que subsane la causal o causales aducidas, o formule su defensa, o en su defecto vencido el plazo otorgado se decretaran las sanciones administrativas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular minero, para que allegue los requisitos legales, para el estudio del acuerdo de pago, presentado el día 31 de marzo del 2011, en atención lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución No. 668 del 29 de Septiembre de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.



EST-VSC-PARCU-038

					PARÁGRAFO 1º. Para lo anterior se concederá un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de su recibo, para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito, en cuanto a la solicitud de acuerdo de pago, Vencido el término anterior, si el solicitante no se pronuncia, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre la obligación económica. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	09/8/2017	0796	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: a) REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. KJL-15061 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 3.658.903 PESOS), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. KJL-15061 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 3.915.027 PESOS), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO TERCERO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



EST-VSC-PARCU-038

					PARÁGRAFO QUINTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO SEXTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. b) REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual del 2015 y 2016 y Semestral 2015, 2016 y 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. c) APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 14-43-101003139, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, Por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VENTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DE PESOS (\$ 4.721.974), por recomendación del Concepto Tecnico PARCU 0494 de fecha 06 de julio de 2017. d) ACOGER a través del presente acto administrativo el Concepto Tecnico PARCU 0494 de fecha 06 de julio de 2017. e) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHGL-01 (453)	ALFREDO QUINTERO BAYONA Y OTROS	09/8/2017	0797	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: a) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar los Formularios de Declaración de producción y



EST-VSC-PARCU-038

					Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. b) Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –Corponor-, del acta de visita llevada a cabo el día 25 de abril de 2017 y del informe de la visita PARCU 0375 de fecha 8 de junio de 2017 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. c) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva cumplir con lo siguiente: • Acogerse al Programa de Trabajos y Obras (PTO), • Realizar mantenimiento a la infraestructura del beneficio y transformación de la arcilla. • Realice la actualización topográfica del título minero entregando a la Agencia Nacional de Minería copia de los archivos crudos de los equipos, cartera topográfica. • Diseñe un adecuado manejo de las escorrentías en toda el área intervenida de tal manera que cese la alteración y daños ambientales observados en la vista del 25 de abril de 2017. • Restituir las áreas intervenidas no autorizadas, reforestando y tomando las medidas necesarias para mitigar y corregir las alteraciones al medio ambiente. • Implementar el Plan de Emergencias. • Implementar el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. d) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero anual 2016 y así mismo el FBM semestral 2017 a través de la plataforma virtual SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. e) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HHGL-01 (453), que mediante AUTO PARCU N°1394 del 11 de noviembre del 2016, PARCU N°0181 del 11 de febrero de 2016 y PARCU N°1022 de fecha 10 de septiembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-038

					f) COMUNICAR a la Aseguradora Seguros del Estado SA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. g) SUSPENDER inmediatamente las labores de explotación minera no contemplados en el Programa de Trabajos y Obras y por fuera del área concesionada, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU 0375 de fecha 08 de junio de 2017. h) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HHGL-01 (453) fue emitido el Informe de Visita PARCU N°0375, de fecha 08 de junio de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HGPH-01 (561-54)	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ	09/8/2017	0798	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGPH-01 (561-54), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0247 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. HGPH-01 (561-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 6 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. • Implementar señalización preventiva e informativa dentro del área del contrato. • Dar cumplimiento con las normas de seguridad e higiene minera según decreto 2222. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato No. HGPH-01 (561-54), lo siguiente:

					- El Canon Superficial correspondiente a la Primera y Segunda anualidad de la etapa de Exploración. ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato No. HGPH-01 (561-54), lo siguiente: - El Canon Superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración. ARTICULO QUINTO: REQUERIR Bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. HGPH-01 (561-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días para que allegue lo siguiente: - Soporte de pago del faltante del pago del canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M CTE (\$893.162), más los intereses que se causen desde el día 20 de enero de 2010 hasta el momento de hacerse efectivo el pago de dicho faltante. - Soporte de pago del faltante al pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración que va del 12 octubre de 2006 al 11 de octubre de 2007, por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA PESOS M CTE (\$214.040), más los intereses que se causen desde el día 20 de enero de 2007, hasta el momento de hacerse efectivo el pago de dicho faltante. ARTICULO SEXTO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. HGPH-01 (561-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, I, II, III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico PARCU-0358 del 2 de mayo de 2016. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2016 y I trimestre 2017, todo debidamente diligenciado y firmado. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y anual de 2016, diligenciados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-038

					ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato No. HGPH-01 (561-54), que debe presentar la Licencia Ambiental para que dé inicio al desarrollo del plan minero propuesto en el PTO., y no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del Contrato No. HGPH-01 (561-54), que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de La ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, y a las condiciones contractuales, a la fecha de elaboración de esta acto administrativo el titular no subsanado las obligaciones requeridas, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda. ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora LA CONFIANZA, de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014. Pendiente buscar en expediente ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HGQN-03 (486)	OSCAR MENDOZA CABEZA	09/8/2017	0799	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: a) Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar al Ministerio de Trabajo y la Alcaldía Municipal de Bochalema, del acta de visita llevada a cabo el día 25 de abril de 2017 y del informe de la visita PARCU N°0364 de fecha 2 de junio de 2017 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. b) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. c) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva cumplir cabalmente con el Programa de Trabajos y Obras

EST-VSC-PARCU-038

					aprobado, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído d) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva dotar al personal de los elementos de Protección personal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. e) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, así mismo del I y II trimestre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. f) SUSPENDER inmediatamente todas las labores de explotación minera del contrato de concesión N° HGQN-03 (486), teniendo en cuenta que el concesionario no logró acreditar al momento de la vista de Fiscalización y Seguimiento, los soportes de los Aportes Seguridad Social (Salud, Pensión y Arl) de los trabajadores que intervienen en el área del título, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0364, de fecha 2 de junio de 2017. g) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero anual 2016 y así mismo el FBM semestral 2017 a través de la plataforma virtual SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. h) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva allegar el plano actualizado de labores mineras, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído i) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HGQN-03 (486), que mediante AUTO PARCU N°0370 del 1 de abril del 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. j) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva implementar las instalaciones eléctricas de norma RETIE, para
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-038

					lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. k) COMUNICAR a la Aseguradora Seguros del Estado SA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. l) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HGQN-03 (486) fue emitido el concepto técnico GSC-ZN N°0131, de fecha 6 de marzo de 2017 y el Informe de Visita PARCU N°0364, de fecha 2 de junio de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	MAO-09161	IDEES CONSTRUCCION S.A.S.	09/8/2017	0800	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: a) APROBAR el canon superficiario correspondiente al PRIMER, SEGUNDO año de EXPLORACIÓN, por recomendación del concepto técnico PARCU-0428 de fecha 23 de Junio de 2017. b) NO APROBAR y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular para que corrija el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, presentado con radicado N° 20179070003702 de fecha 08/02/2017, debido a que no especifica el mineral a declarar, así mismo, REQUERIR al titular para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. c) APROBAR al titular el formato básico minero anual del 2016, por recomendación del concepto técnico PARCU-0428 de fecha 23 de Junio de 2017.

EST-VSC-PARCU-038

					PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero minero semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. d) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. e) ACOGER a través del presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0428 de fecha 23 de junio de 2017. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON – ROSALINO PEREZ PARADA – TEODOLINDA PABON DE URBINA	09/8/2017	0801	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CF1-102, que mediante Auto PARCU 1554 del 21 de diciembre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. b) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión CF1-102, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, con sus respectivos certificados de pago de regalías. PARÁGRAFO PRIMERO: NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, allegado mediante radicado 20179070008582, ya que el



EST-VSC-PARCU-038

				titular no certifica retención de regalías por valor de \$3.184.634, y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, allegar el mencionado pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 allegado mediante radicado 20179070003012, así como el del I y II trimestre de 2017, por recomendación del Concepto Tecnico No. PARCU-0538 de fecha 25 de Julio de 2017. c) NO APROBAR el FBM anual de 2016, por recomendación del Concepto Tecnico No. PARCU-0538 de fecha 25 de Julio de 2017, y como consecuencia de ello REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el mencionado FBM, así como el correspondiente al Semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. d) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. e) ACOGER a través del presente acto administrativo el Concepto Tecnico PARCU 0538 de fecha 25 de julio de 2017. f) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-038

AUTO PARCU	GDJ-152	EULISES PADILLA VERA – LISANDRO ESTEBAN LEAL	09/8/2017	0802	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a EULISES PADILLA VERA y LISANDRO ESTEBAN LEAL en calidad de titular del Contrato de Concesión No.GDJ-152 para que antes del día 15 de Agosto de 2017, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 3 anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 15-08-2017 al 14-08-2018, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$27.213.588). PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.
AUTO PARCU	FES-151	TOL COAL S.A.S.	09/8/2017	0803	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: i) NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral 2016 y la declaración de producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, por Recomendación del Concepto Técnico N° GSC-ZN 00160 de fecha 10 de marzo de 2017.

EST-VSC-PARCU-038

					j) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión FES-151, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • El Formato Básico Minero – FBM semestral 2016 y semestral 2017 • La declaración de producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 y II trimestre de 2017. k) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, puesto que actualmente se encuentra vencida. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. l) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. FES-151, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de Visita N° ESSMCT – 039 de fecha 14 de Julio de 2017 y realizada el 06 de junio de 2017; dentro de los plazos otorgados en dicho informe, los cuales se contabilizan a partir la notificación del presente acto administrativo, de lo anterior el titular debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. m) INFORMAR al titular que de lo evidenciado en la VISITA TÉCNICA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA, se tiene que dentro del área del contrato se cuenta con un deslizamiento de remoción en masa que se activa cuando se presenta las lluvias en la zona, el material va a para a una quebrada en la parte inferior del deslizamiento, se debe de coordinar con CORPONOR y el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del municipio de Toledo el seguimiento y las medidas a toma en la parte ambiental y en el manejo geotécnico que se requiera prevenir cualquier represamiento en la quebrada, por lo tanto se CORRE TRASLADO y OFICIAR a CORPONOR y al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE TOLEDO del acta de visita llevada a cabo el día 06 de junio de 2017 y del informe de Visita N° ESSMCT – 039 de fecha 14 de Julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-038

					n) Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA o A LA ESTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO CÚCUTA para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. o) ACOGER a través del presente acto administrativo el Concepto Tecnico N° GSC-ZN 00160 de fecha 10 de marzo de 2017 e informe de Visita N° ESSMCT – 039 de fecha 14 de Julio de 2017, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GDJP-01 (17484) Y GFMF-07 (137)	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.	09/8/2017	0804	ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación – P.U.E.E, para la integración de los títulos mineros N°GFMF-07 (137) y GDJP-01 (17484); lo anterior según recomendación del Concepto Técnico N°002033 de fecha 29 de diciembre de 2011, emanado de la Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, el cual hace parte integral de los expedientes. ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico N°002033 de fecha 29 de diciembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de Norte Santander. ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que mediante el presente acto administrativo se dio aprobación al Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE- presentado, remítase los expedientes de los títulos mineros N°GFMF-07 (137) y GDJP-01 (17484) a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	KE8-11541	GONZALEZ RODRIGUEZ GUILLERMO ELESBAN	09/8/2017	0805	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KE8-11541, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZN-000040 de fecha 15 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. KE8-11541, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que IMPLEMENTE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA, PREVENTIVA Y PROHIBITIVA para el título minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) Días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. KE8-11541, que debe abstenerse de realizar labores de CONSTRUCCION Y MONTAJE O EXPLOTACION hasta tanto sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que debe ABSTENERSE de realizar labores, de EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE O EXPLOTACIÓN en el área que se encuentre por fuera del territorio Colombiano, lo anterior de conformidad con las recomendaciones del informe de vista de fiscalización No. GSC-ZN-000040 del 15 de junio de 2017, y según lo demarcado en el plano del polígono del contrato No. KE8-11541, elaborado por el Catastro Minero Colombiano-CMC el cual hace parte integral del mencionado concepto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	------------------	---	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-038

AUTO PARCU	JBP-11301	EDILBERTO BETANCOURT MESA – PABLO EMILIO BETANCOURT MESA	09/8/2017	0806	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-11301, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0387 de fecha 13 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. JBP-11301, el canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de Exploración por recomendación de los Conceptos Técnicos No. 001159 del 25 de Febrero de 2010 y Concepto Técnico No. 001645 del 14 de Diciembre de 2010, emitido por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander . ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero No. JBP-11301, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2015 y trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. JBP-11301, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero presente a través de la plataforma SIMINERO, el Formato Básico Minero y Semestral y Anual de 2016 y el Semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. JBP-11301, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero instale señalización preventiva, informativa y de seguridad Y amojone el área para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. JBP-11301, para que allegue la reposición de la Póliza minero Ambiental, que ampare el Contrato por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0387 de fecha 13 de junio de 2017, para lo cual
---------------	-----------	---	-----------	------	---

EST-VSC-PARCU-038

					se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBB-09281	EDILBERTO BETANCOURT MESA – PABLO EMILIO BETANCOURT MESA	09/8/2017	0807	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBB-09281, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0386 de fecha 13 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. JBB-09281, el canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Exploración por recomendación del Concepto Técnico No. 001162 del 04 de Agosto de 2008, emitido por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. JBB-09281, el canon superficial de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, por recomendación del Concepto Técnico No. 002135 del 29 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBB-09281, que mediante AUTO PARCU-0437 del 21 de Abril de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el 03 de Marzo de 2016. que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



EST-VSC-PARCU-038

					ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero No. JBB-09281, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015, trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. JBB-09281, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero presente a través de la plataforma SIMINERO, el Formato Básico Minero Anual de 2015, y Semestral y Anual de 2016 y el Semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. JBB-09281, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero instale señalización preventiva, informativa y de seguridad Y amojone el área para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO OCTAVO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. JBB-09281, para que allegue la reposición de la Póliza minero Ambiental, que ampare el Contrato por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0386 de fecha 13 de junio de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HI6-15251	EDGAR ROJAS	09/8/2017	0808	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



EST-VSC-PARCU-038

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. HI6-15251**, fue emitido el Informe de Visita de **No. PARCU-0492 de fecha 06 de Julio de 2017**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN N° 00075** de fecha 24 de febrero de 2017, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte

ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión **No. HI6-15251**, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2010, I, II y III trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, por recomendación del informe de Visita de seguimiento **No. PARCU-0492 de fecha 06 de Julio de 2017**.

ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión **No. HI6-15251**, el Formulario para la declaración para la liquidación de regalías del trimestre I de 2016, por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN N° 00075** de fecha 24 de febrero de 2017.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión **No. HI6-15251**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero presente el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II Trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión **No. HI6-15251**, el Formato Básico Minero Anual de 2010, el FBM anual de 2011, anual de 2016, por las razones expuestas en el informe de Visita de seguimiento **No. PARCU-0492 de fecha 06 de Julio de 2017**.

PARÁGRAFO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minera **No. HI6-15251**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que modifique el Formato Básico Minero Anual de 2010, el FBM anual de 2011, anual de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-038

				ARTICULO SEPTIMO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. HI6-15251, el Formato Básico Minero Semestral de 2011, los FBM anuales de 2014 y 2015, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0492 de fecha 06 de Julio de 2017. ARTICULO COTAVO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. HI6-15251, el Formato Básico Minero Semestral de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 00075 de fecha 24 de febrero de 2017. ARTICULO NOVENO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minera No. HI6-15251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2017, a través de la plataforma SI MINERO, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO DECIMO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. HI6-15251, la póliza minero ambiental N° 49-43-101000648 con vigencia hasta el 16 de febrero de 2018, ya que el monto asegurado se encuentra correctamente liquidado. (SEGUROS DEL ESTADO S.A). PARAGRAFO: COMUNICAR a la compañía SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HI6-15251, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que allegue el faltante del pago de la Declaración de producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II trimestre de 2016, por valor de SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$7.124), más los intereses que se generen a la fecha de pago; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-038

AUTO PARCU	HHGI-03 (577)	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	09/8/2017	0809	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHGI – 03 (577), fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZN-000046 de fecha 29 de Junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. HHGI – 03 (577), los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, el pago de \$7.000 pesos por concepto de intereses de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013, y II trimestre de 2014, por recomendación del No. GSC-ZN-000046 de fecha 29 de Junio de 2017. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. HHGI – 03 (577), el Formato Básico Minero semestral y Anual de 2016, por recomendación del No. GSC-ZN-000046 de fecha 29 de Junio de 2017. ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. HHGI – 03 (577), la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales N° 49-43- 10100366 con vigencia hasta el 6 de febrero de 2018, por recomendación del No. GSC-ZN-000046 de fecha 29 de Junio de 2017. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que el titular del contrato de concesión minero No. HHGI – 03 (577), implemente la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HHGI – 03 (577), que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto.
---------------	------------------	-----------------------------	-----------	------	--



ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HHGI – 03 (577), que:

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la secretaria de Minas y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.
- La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 15 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 5 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 5 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.
- En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.
- Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Plazo Otorgado Permanente.
- Todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice. Plazo Otorgado Permanente.
- Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente.
- Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación

EST-VSC-PARCU-038

					y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (150 metros). En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GBSK-01 (15743-54)	TEJAR SANTA ROSA LTDA	09/8/2017	0810	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N°GBSK-01 (15743-54), que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZN-000039 de fecha 15 de Junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión N°GBSK-01 (15743-54), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que redimensione el talud del frente de explotación de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta que en la visita se evidenció que tiene aproximadamente 20 metros de altura; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) Días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión N°GBSK-01 (15743-54), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) Días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o

EST-VSC-PARCU-038

					para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO CUARTO: RECORDAR al titular del contrato de Concesión N°GBSK-01 (15743-54), para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica No. GSC-ZN- 000039 de fecha 15 de Junio de 2017. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKJ-145	C.I. PETROCIVILES LTDA	09/8/2017	0811	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0190 de fecha 12 de abril de 2017, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FKJ-145, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2011, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. PARÁGRAFO 1: REQUERIR REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FKJ-145, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2014, 2015 y 2016 y I y II trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FKJ-145, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue el FBM anual del 2012, anual del 2014, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-038

					PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FKJ-145, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el Formato Básico Minero SEMESTRAL y ANUAL de 2014 y 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. PARÁGRAFO 2: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FKJ-145, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2016, y Formato básico Minero Semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO CUARTO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de Explotación y de Construcción y montaje, teniendo en cuenta que no posee Licencia Ambiental. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IG5-08231	SANDRA YANETH LUNA	09/8/2017	0812	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0229 de fecha 25 de Abril de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: ALLEGAR de manera inmediata la reposición de la Póliza minero Ambiental con una suma asegurada de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE, para lo cual se le otorgará el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. IG5-08231, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el Formato Básico Minero SEMESTRAL y ANUAL de los años 2014 y 2015, con su respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las



EST-VSC-PARCU-038

				faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. IG5-08231, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y anual de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARAGRAFO 2: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. IG5-08231, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. IG5-08231, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y I, y II de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IG5-08231, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 de contrato suscrito entre las partes, para que allegue el comprobante de pago del faltante del Canon Superficial correspondiente al SEGUNDO y TERCER año de la etapa de EXPLORACIÓN, PRIMER, SEGUNDO y TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página 28 de 28

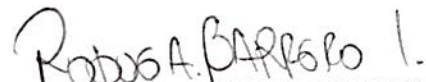
EST-VSC-PARCU-038

					PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta Corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de AGOSTO del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor 11 Grado 7